

Terrenos a expropiar

384 metros cuadrados, propiedad de don José Capel Sanz, parte de la parcela 188 del polígono 4 de Nijar.

289 metros cuadrados, propiedad de doña Dolores Jiménez García, parte de la parcela 49 del polígono 4 de Nijar.

41 metros cuadrados, propiedad de don Miguel Asensio Rodríguez, parte de la parcela 48 del polígono 4 de Nijar.

Se advierte a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 10 de julio de 1973.—El Presidente, P. D., Gabriel Baquero de la Cruz.—5.654-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 37.500 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 37.500 metros cuadrados que tienen concedido por Orden ministerial de 20 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 43).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López para transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 10.380 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.» el parque de cultivo de 10.380 metros cuadrados que tienen concedido por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 1/69).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Sociedad «Ostras Españolas, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Piñero Acosta para instalar un vivero fijo de ostras en la ría de Arosa, con una extensión de 6.768 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Piñero Acosta, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de ostras en la ría de Arosa, en el exterior del dique del Ferrazo del puerto de Villagarcía, con una extensión de 6.768 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Estado», y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública y ordenar la demolición o remoción de sus obras a cargo del titular, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 199), y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de julio de 1973 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas, destinadas a la construcción de cajas de humo exportables para avión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia suscrita por la empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», y para su factoría de Cádiz, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de diversos elementos metálicos y otros destinados a la fabricación de 156 cajas de humo para aviones con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» de Madrid (Factoría de Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de: 1. Chupas de acero no aleado XC18, de 2 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.b.); 2. Chupas de acero aleado 15CDV8 de 2 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.15.B.2.f.2.); 3. Redondo de acero 30NCD16/7 de 15 a 30 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.B.2.c.2.); 4. Chapa de acero XC65, de 0,1 a 0,6 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.); 5. Chapa de acero inoxidable Z10CNT13-10, de 2 a 5 milímetros de espesor (P. A. 73.15.E.b.) a); 6. Redondo de bronce, de 5 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.2.); 7. Redondo de teflón, de 5 a 12 milímetros de diámetro (P. A. 39.02.B.2.); 8. Disolventes para pintura (P. A. 39.18); y 9. Pintura (P. A. 32.09.D.), a utilizar en la fabricación de 156 cajas de humo para aviones, con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas por un total de 3.517,354 kilogramos para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada caja de humo exportada, que lleve incorporados 9,886 kilogramos de materiales importados en admisión temporal, se darán de baja en las correspondientes cuentas las cantidades que a continuación se indican, así como los porcentajes, en concepto de subproductos y mermas, que de aquéllas son deducibles y P. A. aplicables a los subproductos:

Material	Data en cuenta — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	P. A. — Subproductos
1. Chapas acero no aleado XC18, de 2 a 3 milímetros	6.089	63,69	—	73.03.A.2.b
2. Chapas acero aleado 15-CDV8, de 2 a 3 milímetros	11.691	51,29	—	73.03.A.2.b
3. Redondo de acero 30NCD-16/7, de 15 a 30 milímetros Ø	2.494	79,98	—	73.03.A.2.b
4. Chapa de acero XC85, de 0,1 a 0,6 milímetros	0.008	40,90	—	73.03.A.2.b
5. Chapa de acero inoxidable Z10CNT18-10, de 2 a 5 milímetros	0.016	18,28	—	73.03.A.2.b
6. Redondo de bronce, de 5 a 12 milímetros Ø	0.083	68,20	—	74.01.E
7. Redondo de teflón, de 5 a 12 milímetros Ø	0.055	—	85,83	—
8. Disolventes para pintura	0.987	—	28,98	—
9. Pintura	0.923	—	—	—
	22,546			

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante en su factoría de Cádiz.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.517,354 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º El país de origen de las mercancías, en este caso concreto, será Francia.

El país de destino de las exportaciones será así mismo los de la factoría «Engins Matra Francia».

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Cádiz.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de la presente concesión queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 2-0547147 de fecha 6 de febrero de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972, («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se autoriza el abanderamiento en España del buque de pesca congelador de procedencia alemana «Venus», con el nuevo nombre de «Costa de Lanzarote».

Ilmos. Sres.: Autorizada en Consejo de Ministros, en sesión del día 29 de junio de 1973, la importación en España del buque pesquero congelador «Venus», de procedencia alemana, de 953 toneladas de R. B., para ser matriculado en Canarias y dedicarse exclusivamente a la pesca en los bancos canarios o africanos, en virtud de la Ley 30/1972, de 22 de julio sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias, y con las exenciones arancelarias que establece el artículo 10 de esta Ley, por tratarse de un buque de pesca menor de 1.000 toneladas de R. B.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», como Entidad armadora del mencionado buque, y previa propuesta formulada al efecto por la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abanderamiento y matriculación en Las Palmas de Gran Canaria, con el nombre de «Costa de Lanzarote», y en la Lista Tercera Especial que establece el párrafo segundo del apartado tres-tres del artículo tercero del Decreto 3534/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial» 313), con señal distintiva EGFU.

Lo que digo VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

COTORRUELO SENDACORTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Directores generales de Navegación, Pesca e Inspector general de Buques,

RESOLUCION por la que se hace pública la estimación del recurso interpuesto en el expediente 462/72 del Registro General por «Piensos y Ganados, S. A.».

Por Orden de este Ministerio, de fecha 22 de junio de 1973, se acuerda estimar el recurso de alzada interpuesto en el expediente 462/72 del Registro General, correspondiente al 638/71 de la Jefatura Provincial de Zaragoza, por «Piensos y Ganados, S. A.», con domicilio en la avenida de Alcalde Caballero, número 4, de dicha capital, contra la resolución del Ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, de fecha 12 de diciembre de 1972, imponiéndole sanción de sesenta mil (60.000)

pesetas al comprobarse que no hubo infracción en el precio de venta de los pollos en su almacén de mayoristas de aves de Soria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio de Procedimientos y Control de Sanciones.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,872	56,842
1 dólar canadiense	56,706	56,832
1 franco francés	14,036	14,095
1 libra esterlina	143,550	144,208
1 franco suizo	20,243	20,340
100 francos belgas	180,771	181,712
1 marco alemán	24,583	24,690
100 liras italianas	9,775	9,821
1 florín holandés	22,137	22,247
1 corona sueca	14,066	14,143
1 corona danesa	10,341	10,391
1 corona noruega	10,755	10,808
1 marco finlandés	15,590	15,690
100 cheques austriacos	332,192	335,153
100 escudos portugueses	254,362	257,438
100 yens japoneses	21,321	21,425

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.